



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO  
NARRO**

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES  
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
AGRARIA ANTONIO NARRO**

**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD  
E HIGIENE**



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



---

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
AGRARIA “ ANTONIO NARRO”**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro así como para la Comisión y Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 2.-** Este reglamento tiene por objeto, establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los Trabajadores Académicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo e implantar medidas de seguridad e higiene adecuadas para cada Centro de Trabajo.

**De la Comisión Mixta de Seguridad  
e Higiene en el Trabajo**

**ARTICULO 3.-** La Comisión será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, para lo cual, de las Subcomisiones que sean necesarias.

**ARTICULO 4.-** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

Dos representantes titulares de la Universidad y dos titulares representantes del Sindicato.

1. Se nombrará un Coordinador y un Secretario.

**ARTICULO 5.-** Todos los integrantes de la Comisión nombrarán a un suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 6.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I. Vigilar que la Universidad y demás Campus, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;

II. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;

III. Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;

IV. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



- V. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VI. Constituir las Subcomisiones que sean necesarias;
- VII. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se le encomienden;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
- IX. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, en caso de ser necesario;
- X. Difundir entre los Servidores Públicos los planes y programas de seguridad e higiene; y
- XI. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

**ARTICULO 7.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTICULO 8.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar al Coordinador que se incluyan en el orden del día los asuntos que se consideren pertinentes para cada sesión programada por la Comisión;
- III. Redactar las actas de los acuerdos tomados;
- IV. Realizar las actividades que le encomiende la Comisión;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VI. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTICULO 9.-** La Comisión se reunirá por lo menos una vez a la semana en sesión ordinaria los martes.

**ARTICULO 10.-** La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Coordinador lo estime necesario o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo juzgue conveniente; en este último caso, deberán comunicarlo al Coordinador para que efectúe la convocatoria respectiva.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



---

**CAPITULO II**

**De las Subcomisiones Mixtas**  
**de Seguridad e Higiene**

**ARTICULO 11.-** Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de los Campus.

**ARTICULO 12.-** Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
- III. Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
- IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios que será integrada por personal del propio Centro de Trabajo bajo las normas que determine la Comisión;
- VI. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
- VII. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
- VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 13.-** Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar así como el número de representantes que las integren, se deberá tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de Académicos;
- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones del Campus.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de la Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



**ARTICULO 15.-** Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, y en sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por el coordinador de la misma.

**ARTICULO 16.-** Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:

I. Conclusiones de las visitas realizadas;

II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;

III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil llevadas a la práctica; y

IV. Otras observaciones pertinentes.

**ARTICULO 17.-** Las Subcomisiones difundirán en los centros de trabajo que les correspondan la información que sobre higiene y seguridad les remita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, la Dirección General de Protección Civil y la que genere la Comisión y las propias Subcomisiones.

**ARTICULO 18.-** Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

### **CAPITULO III**

#### **De la Prevención de Riesgos**

##### **en el Trabajo**

**ARTICULO 19.-** Será responsabilidad de la Universidad que las actividades del Personal Académico se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir los riesgos de trabajo, por lo que en todos los centros de trabajo se implantarán las siguientes medidas:

I. En los centros de trabajo donde se desarrollen labores peligrosas o insalubres, deberán usarse los equipos apropiados y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección del Personal Académico;

II. En los centros de trabajo se fijará en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad; y se instalarán botiquines de emergencia con la dotación de medicamentos y materiales necesarios para prestar los primeros auxilios, principalmente cuando los centros de trabajo no estén próximos a una unidad médica;

III. Los responsables de los centros de trabajo donde se realiza alguna actividad riesgosa, vigilarán que el personal a su cargo adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



a comunicar inmediatamente a la subcomisión correspondiente, la posibilidad de que ocurra un accidente de trabajo;

IV. Los responsables de los centros de trabajo, reportarán a la subcomisión que corresponda, las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo;

V. Los Trabajadores Académicos deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, de gas, de vapor u otros que puedan causar algún riesgo;

VI. Los Trabajadores Académicos deberán de asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad, higiene o protección civil organice la Comisión o Subcomisiones. Estos cursos o eventos se impartirán y realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe; y

VII. No se empleará a mujeres embarazadas ni a menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los Contaminantes en el Medio**

##### **Ambiente de Trabajo**

**ARTICULO 20.-** Son contaminantes del medio ambiente del trabajo, los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los trabajadores Académicos.

**ARTICULO 21.-** Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

**ARTICULO 22.-** En los centros de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los Trabajadores Académicos, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos y reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 23.-** Cuando en los centros de trabajo los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, se deberán adoptar en su orden, las siguientes medidas:

I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;

II. Reducir los contaminantes al mínimo; o

III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



**ARTICULO 24.-** Cuando por la naturaleza del Centro de Trabajo no sea factible reducir los contaminantes a los límites permisibles, se deberá adoptar, en su orden, alguna de las siguientes medidas:

- I. Aislar las fuentes de contaminación;
- II. Aislar a los Trabajadores Académicos;
- III. Limitar los tiempos y frecuencias en que el Trabajador Académico esté expuesto al contaminante; o
- IV. Dotar a los Trabajadores Académicos del equipo o protección adecuada.

**ARTICULO 25.-** En los centros de trabajo donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los Trabajadores Académicos, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden.

## **CAPITULO V**

### **De la Prevención y Protección**

#### **Contra Incendios y otros Siniestros**

**ARTICULO 26.-** Cuando en los centros de trabajo se utilicen materias primas inflamables o que impliquen un alto riesgo para los Trabajadores Académicos, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas, según lo indique la Comisión.

**ARTICULO 27.-** Los centros de trabajo deberán estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la norma oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

**ARTICULO 28.-** Los centros de trabajo aún cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.

**ARTICULO 29.-** En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los trabajadores Académicos que se encuentren en el centro de trabajo deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

**ARTICULO 30.-** En los casos que sea necesario y que determine la Comisión, los centros de trabajo deberán contar con salidas de emergencia con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.

**ARTICULO 31.-** Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de los centros de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.



## **CAPITULO VIII**

### **De la Higiene en el Trabajo en**

#### **Instalaciones y Edificios**

**ARTICULO 32.-** Cuando haya necesidad de modificar parcialmente las instalaciones o el inmueble de un Centro de Trabajo, el Universidad podrá proceder a hacerlo sin autorización de la Comisión y Subcomisiones, pero tomando en cuenta las condiciones de higiene y seguridad que deben de prevalecer en todo Centro de Trabajo.

**ARTICULO 33.-** Los centros de trabajo deberán contar, como mínimo, con:

I. Iluminación suficiente y adecuada. En aquellos centros de trabajo donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los Trabajadores Académicos, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia;

II. Ventilación adecuada y en casos necesarios, con sistemas de ventilación artificial;

III. Portagarrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de Trabajadores Académicos que laboren en éstos;

IV. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza; y

V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

**ARTICULO 34.-** La limpieza, aseo de locales y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.

## **CAPITULO VII**

### **De los Exámenes Médicos y las Medidas**

#### **Profilácticas**

**ARTICULO 35.-** LA UNIVERSIDAD deberá mandar practicar a sus Trabajadores Académicos, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

**ARTICULO 36.-** Los Trabajadores Académicos deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios.

**ARTICULO 37.-** Cuando se tenga conocimiento de que un Trabajador Académico ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, con objeto de impartirle el tratamiento que le corresponda o, en su caso, prevenirle del contagio, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

**ARTICULO 38.-** El Instituto de Seguridad Social al que pertenezca el Trabajador Académico, deberá llevar un registro médico, en el que se anote el nombre del trabajador, su estado de salud,



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



la fecha del examen, el nombre y la firma del médico que lo practicó y los demás datos que estime necesario para efectos de control y estadísticas de riesgos de trabajo.

### **CAPITULO VIII**

#### **De las Obligaciones en Materia de**

#### **Seguridad e Higiene**

**ARTICULO 39.-** Los Trabajadores Académicos de la Universidad están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señalen la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO 40.-** Los Universidad está obligada a poner a disposición de sus trabajadores Académicos los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo.

La Universidad proporcionará uniformes y ropa de trabajo al Personal Académico que por la naturaleza del trabajo lo requiera. En forma particular entregará:

- a) Dos juegos de ropa de trabajo anual para técnicos académicos deportivos, mismos que serán entregados uno en el mes de abril y otro en el mes de agosto
- b) Dos batas de laboratorio Anuales para Técnicos Académicos en laboratorio, mismas que serán entregados uno en el mes de abril y otro en el mes de agosto
- c) El número de batas para laboratorio que a solicitud del trabajador académico, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene acuerde
- d) Mascarillas, lentes, calzado de seguridad, guantes y mandiles en los casos que se requiera, de acuerdo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

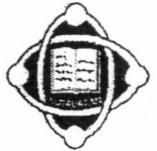
Los Trabajadores Académicos que laboren en el campo, deberán usar el equipo de seguridad requerido, el cual será proporcionado sin costo al Trabajador Académico, por la Universidad, según dictamine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 41.-** Los Trabajadores Académicos deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

**ARTICULO 42.-** Los Trabajadores Académicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas preventivas necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión o Subcomisión correspondiente.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



**ARTICULO 43.-** Todo Trabajador Académico tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato y al Sindicato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

**ARTICULO 44.-** Los Trabajadores Académicos están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

**ARTICULO 45.-** Los Trabajadores Académicos están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen.

#### **CAPITULO IX**

##### **De las Prohibiciones en Materia de Seguridad e Higiene**

**ARTICULO 46.-** Con objeto de prevenir los riesgos profesionales, Trabajadores Académicos tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- V. Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VI. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores;
- VIII. Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente; y
- IX. Las análogas a las anteriores que establezcan la Comisión o Subcomisiones.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**



**CAPITULO X**

**De las Medidas Disciplinarias  
y las Sanciones**

**ARTICULO 47.-** Los Trabajadores Académicos que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por ocho días; y
- III. Será turnado a la Comisión Mixta e Resolución Académica

**ARTICULO 48.-** Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el Director de Recursos Humanos, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión o Subcomisión correspondiente y después de haber escuchado al Trabajador Académico infractor.

**ARTICULO 49.-** El Trabajador Académico que sufra la aplicación de una medida disciplinaria, podrá impugnar la resolución ante el Director de Recursos Humanos que la emitió, en un término de 15 días hábiles, a partir de aquél en que le fue notificada.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento y hágase entrega a cada uno de los Trabajadores Académicos afiliados al SUTAUAAAN .

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Se firma el siguiente reglamento a los 29 días del mes de Febrero del 2008.

POR LA UNIVERSIDAD

DR. JORGE GALO MEDINA TORRES

RECTOR

POR EL SUTAUAAAN

ING. MANUEL DE LEÓN GÁMEZ

SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

---



Dado en la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", en la Ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila, a los veintinueve días del mes de Febrero del Dos mil ocho, participando en la elaboración del presente reglamento la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene integrada por; LCN. Ma Cristina Ibarra Valdez, Coordinadora; representante del SUTAUAAAN, el Ing. José Enrique Mandujano Alvarez, Secretario, representante por parte de la Universidad, el Dr. Camilo Alfredo Moreno Osorio representante del SUTAUAAAN.